

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00193-00

Teniendo en cuenta que el escrito de suspensión, fue remitido por un tercero desde un canal digital diferente al del apoderado de la parte demandante, o al autorizado por él en el escrito de demanda, el juzgado tendrá por no presentado el mismo, puesto que no se dio cumplimiento a la carga impuesta por el inciso segundo del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el escrito de suspensión, remitido desde el correo electrónico asistentejuridico@vjabogados.com.co conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 46 hoy 26 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

NATHALY ROCIO PINZON CALDERON
SECRETARIA